

ros de Jorge Lucero Clavijo me son deudores de la suma de Cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho sucres y los intereses devengados a seis por ciento anual a contarse del primero de abril de 1974.

Como los mentados deudores no han pagado lo que deben vengo ante usted y en juicio ejecutivo demandando a la señora Federica Baldus viuda de Lucero y a los herederos de Jorge Lucero Clavijo por el pago de la suma de Cuarenta y cuatro mil seiscientos Treinta y Ocho Sucres, por el pago de los intereses devengados y que se devengaren hasta la absolución de la obligación y por el pago de las costas procesales.

Fundo mi acción en la documentación adjuntada que reúne los requisitos estatuidos en los artículos 450 y 452 del Código de Procedimiento Civil.

La cuantía la fijo en cincuenta mil sucres.

En mérito a la información sumaria que también estoy adjuntando y como desconozco los nombres y los domicilios de los herederos de Jorge Lucero Clavijo, a éstos y a la señora Federica Baldus viuda de Lucero se les citará por la prensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del ya dicho Código de Procedimiento Civil.

Yo recibiré las notificaciones en esta ciudad de Quito en el Estudio Profesional del doctor Alberto Flores González, estudio ubicado en el Pasaje Amador, Oficina A, Grada 1, tercer piso ascensor, si-

Razón: La demanda anterior se encuentra debidamente transcrita al libro respectivo. Quito, a 23 de Marzo de 1976. Certifico.

Firma ilegible del Secretario.

Juzgado Primero Provincial de Pichincha.— Quito, a 25 de Marzo de 1976, las diez de la mañana. Vistos: La demanda anterior, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, cumpla con la obligación demandada la señora Federica Baldus viuda de Lucero y los herederos del señor Jorge Lucero Clavijo o propongan excepciones dentro del término de tres días.— Cítese a la señora Federica Baldus vda. de Lucero por medio de la prensa en vista de desconocerse su domicilio, según se justifica con la información sumaria adjunta a la demanda, así como a los herederos del señor Jorge Lucero Clavijo; publicaciones que se efectuarán de conformidad a lo establecido en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil.

Tómese nota del domicilio señalado por la parte actora. Agréguese la documentación adjunta. Notifíquese.

Dr. Manuel Castro (Sigue el proveído)

Lo que comunico a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndoles de la obligación que tiene en señalar domicilio de conformidad a la ley.

Francisco Meythaler Secretario del Juzgado Primero Provincial de Pichincha Hay un sello.

(479.00 mlz), circunscrito dentro de los siguientes límites: Al Norte en una extensión de cuarenta metros veinte centímetros (40,20 m), con las propiedades de Virgilio Díaz Alba y Mercedes Echeverría y Dr. Wilson Suárez; Al Sur, en una extensión de cuarenta metros diez centímetros (40,10 m), terrenos del señor Enrique Díaz; al Occidente, en una extensión de doce metros con cuarenta y dos centímetros (12,42 m), los terrenos de propiedad del señor Drach en la actualidad calle Yasuní, y al Oriente, en una extensión de doce metros cincuenta centímetros (12,50 m); terrenos del señor Enrique Díaz y que fuera desmembrado del inmueble que adquirieron los vendedores Lcdo. Enrique Díaz B y señora Teresa Peñaherrera de Díaz.

El bien inmueble descrito no se encuentra embargado, en litigio, ni anticresis, ni soporta gravamen alguno, como así lo certifica el señor Jefe de Avalúos y Catastros del Municipio de Quito, cumpliendo de esta manera con lo expresamente determinado por el Art. 860 del Código Civil.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a usted, señor Juez que de acuerdo con el Art. 861 del C. C., se sirva concedernos la respectiva autorización judicial, ordenando en sentencia que se constituya en Patrimonio Familiar este inmueble a fin de que esta, textualmente se in-

comunicada, procedase al avalúo del inmueble, para lo cual, nómbrase perito al Ing. Manuel Silva V., quien se posesionará del cargo, previa aceptación y juramento, el día miércoles próximo veinticuatro de este mes, a las cuatro de la tarde y presentará su informe en el término de diez días. Publíquese la demanda y esta providencia y fíjense los carteles determinados en el Art. 863 del mismo Código. Oigase a los señores Agente Fiscal Cuarto y Presidente del Tribunal de Menores, Tómese nota del domicilio señalado. f.) Nelson Almeida G. Sigue el proveído....

Lo que pongo en conocimiento para los fines legales. Se previene la obligación de señalar domicilio dentro del perímetro legal, para notificaciones posteriores.

Juan A. Redín G. Secretario. (Hay un sello).

### DR. ANIBAL EGAS C.

Comunica a su distinguida clientela, haber trasladado su CONSULTORIO DENTAL a la calle Buenas Alras N° 604 y Av. América.

ATENDERA CON EL SIGUIENTE HORARIO 10 - 12 a.m. - 3 - 5 p.m. TELEFONO: 523-267.

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "COMPANIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS PARA EL ASEO "CEDEPPA" COMPANIA LIMITADA".

1. La compañía se constituyó en la ciudad de Quito, el 15 de marzo de 1976, por Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito. Dicha constitución ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número 1315 de 1 de abril de 1976.

2. Los socios que conforman la compañía son: señora Magdalena Larrea Velasco, soltera y señor Oswaldo Larrea Hinojosa, casado. Los socios son ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Quito.

3. La compañía se denominará "COMPANIA ECUATORIANA DE PRODUCTOS PARA EL ASEO "CEDEPPA" COMPANIA LIMITADA".

4. Objeto social: la compañía tiene por objeto el establecimiento de una planta industrial para la producción de artículos para la limpieza y mantenimiento; la importación de materia prima y materiales necesarios para la producción de dichos artículos; el establecimiento de centros de producción de sus e-

laborados o de cualquier género de artículos de lícito comercio relacionados con su objeto; la ejecución de toda clase de operaciones y transacciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines.

5. La compañía tendrá un plazo de duración de veinte (20) años.

6. El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito.

7. Capital social: es de SESENTA MIL SUCRES (S./... 60.000,00), dividido en sesenta participaciones de UN MIL SUCRES (S./ 1.000,00) de valor cada una.

8. Integración de capital: se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario el cincuenta por ciento, o sea la suma de TREINTA MIL SUCRES (S./ 30.000,00); el saldo se pagará en el plazo de doce meses.

9. Forma de administración y representación legal: la compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, quien será el representante legal.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito a 1 de abril de 1976.

Germán Carrión A., SECRETARIO GENERAL DJ—RL. GIM. 137.

Sábado, 3 de Abril de 1976

El Tiempo

*Handwritten signature and initials*